



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

Logo que los señores Alcaldes y Secretarías toquen los números del Boletín que correspondan al día. Dependan que se dice en el primer número de cada mes, desde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarías deberán de conservar los Boletines en sus colecciones ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se numeran en la Imprenta de la Diputación provincial, a 1 céntimo 50 céntimos al trimestre, 6 pesetas al semestre y 12 pesetas al año, pagadas al recibir la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADMINISTRACION EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diurno de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 16 de Mayo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARIA

Negociado 3.º

En comunicación de 16 del actual me dice el Alcalde de Riosoco de Tapia lo que sigue:

«Tengo el honor de participar a V. S. que en este momento se me presenta ante mi autoridad don Juanín Suárez Valcárces, vecino de este pueblo, suplicando se disponga averiguar el paradero de D. María Suárez González, que desapareció de Avilés hace unos quince días, ignorando su residencia actual, suponiendo se haya dirigido a esta provincia por haber vivido mucho tiempo en el pueblo de Espinosa de este Ayuntamiento. Es de 60 años de edad, lleva cédula personal expedida en Avilés con el núm. 347; viste de luto, es y es gabán de señora, mantilla de seda; es de cara redonda, descañada y está demente.»

Lo que he dispuesto se haga público en el presente periódico oficial a los efectos consiguientes.

León 18 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cajo Varela

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Señalado por este Gobierno civil el día 28 del corriente mes, y casa consistorial de Lillo, para el pago del expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de León a Campo de Caso, Sección de Boñar al Puerto de Turna, que ve-

rificará el Pagador de Obras públicas D. Roberto Pastura, acompañado del Ayudante D. Francisco Pérez Labros, en representación de la Administración, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, según precepta el artículo 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 18 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cajo Varela

Señalado por este Gobierno civil el día 28 del corriente mes, y casa consistorial de Vegamian, para el pago de expediente de expropiación de terrenos ocupados en dicho término municipal con las obras del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de León a Campo de Caso, Sección de Boñar al Puerto de Turna, que verificará el Pagador de Obras públicas D. Roberto Pastura, acompañado del Ayudante don Francisco Pérez Labros, en representación de la Administración, he acordado anunciarlo en el Boletín oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, según precepta el art. 61 del Reglamento de 13 de Junio de 1879.

León 18 de Mayo de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cajo Varela

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCION DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria a oposiciones para plazas de oficiales médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En virtud de la dispuesto por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en Real orden de 22 de Abril de 1898, se convoca a oposiciones públicas para proveer varias plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho a ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, pero sin sueldo ni anti-

güedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en esta Sección, en las horas de oficio, desde el día de la fecha hasta el 25 de Junio del corriente año.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quisiera firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos a la firma, las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser repañoles ó estar naturalizados en España.
- 2.º No pasar de la edad de treinta años el día que soliciten la admisión en el concurso.
- 3.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida costumbres.
- 4.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y
- 5.º Haber obtenido el título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso la cédula personal.

Justificarán hallarse en el pliego de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores a las de este edicto.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ó oficiales médicos destinados en aquel establecimiento.

Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en

Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugía, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto entreguen, con la oportuna anticipación, a los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península ó las adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al Inspector Médico Jefe de esta Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta corte su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válido dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos a la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos a las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen esta Sección antes de que espere el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo a lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 422) y a las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 1 de Agosto de 1892 (Colección Legislativa del Ejército número 287), todo ello publicado en la Gaceta

En cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberá concurrir todos ellos, se efectuará en el Colegio de San Carlos de esta plaza el día 30 de Junio á las ocho de la mañana.

Madrid 28 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección, Gallego.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 12 DE ABRIL DE 1898

Presidencia del Sr. Cañón

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Argüello, Martín Granizo, Bello, Collinas, Almuzara, Garrido, Hidalgo, Bustamante, Luengo, Fernández Núñez, García y García, Morán, García Alfonso, Díez Canseco, Sánchez Fernández, Aláiz y Manrique, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada.

El Sr. Luengo rogó á la Presidencia dijera el estado en que se hallaba el expediente instruido por la Comisión á causa de los sobres que aparecieron con el sello oficial del Gobierno de provincia.

El Sr. Morán, como de la Comisión, contestó que no resultaba cargo concreto contra nada, y que habiendo pedido al Sr. Gobernador los sobres para cotejar letras, no los había remitido, por lo cual estaba sin concluir el expediente.

Se leyó y pasó á la Comisión de Beneficencia para dictamen las solicitudes de D. Marcos Fernández, Párrico de Quintana y Congosto y D. Benigno del Río, vecino de Cuadrilla de Cabrera: el primero solicitando socorro para varios vecinos que han sufrido pérdidas con motivo de un incendio, y el segundo solicitando socorro para atender á un hijo impedido.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa veinticuatro horas varios dictámenes de las Comisiones.

El Sr. Núñez preguntó por el estado de la plantilla de empleados, pues le extrañaba no ver sobre la mesa el dictamen, y deseaba que se trajeran todos los antecedentes que hubiera sobre el particular.

El Sr. Presidente ordenó que se presentase el expediente á quo el Sr. Fernández Núñez se refería, y así se verificó, quedando sobre la mesa para conocimiento de los señores Diputados y demás efectos.

Orden del día

Sr. Presidente: Continúa en el uso de la palabra el Sr. Fernández Núñez, sobre el dictamen de la Comisión provincial para arbitrar recursos si la guerra con los Estados Unidos tiene lugar.

El Sr. Fernández Núñez dijo que estaba conforme con el espíritu que dominaba en la proposición que formuló la Comisión provincial y que llevaba él todavía más lejos el esfuerzo de la Diputación, á fin de comparar con la mayor suma posible de recursos al sostén de la guerra con la República Norte Americana si ésta tiene lugar; pero disjunta en cuanto á los medios propuestos, porque en manera alguna convenía ser gravada á los pueblos de una sola vez y por contingente pro-

vincial una cantidad que representaba el 40 por 100 más de lo que hoy satisfacen por dicho concepto, y por eso entendía que era menos oneroso obtener un empréstito, que aunque gravase sobre el presupuesto provincial los intereses y el reembolso, porque se distribuiría en varios años la amortización y no perjudicaba á la riqueza agrícola como tenía que suceder si en este año se aumentaba de una manera tan alta el contingente.

El Sr. Morán insistió en las razones que había emitido en el día anterior para sostener el dictamen, añadiendo que estaba en un error el señor Fernández Núñez al suponer que la riqueza agrícola era la única que contribuirá para el pago del contingente, porque éste era una carga municipal y del presupuesto respectivo, y él se dotaba de ingresos de diferente procedencia, como eran recargos sobre contribuciones, arbitrios, impuestos y recursos propios de la localidad.

El Sr. Bustamante usó de la palabra en contra del dictamen, manifestando que no bastaba fijarse en la idea, sino que era preciso fijarse en que esta provincia es pobre y no veía medio de armonizar la escasez de sus recursos con la posibilidad de hacer un donativo de 250.000 pesetas y además no tenía noticia de que ninguna provincia haya hecho oferta de tal magnitud.

El Sr. Morán le interrumpió diciendo que en Vizcaya había ofrecido 5.000.000 pesetas, utilizando el Sr. Bustamante esta interrupción para afirmar que ninguna relación al paralelo pueda hacerse entre esta provincia y la de Vizcaya respecto á recursos y medios de obtenerlos.

Se dió lectura de una proposición del Sr. Fernández Núñez que consistía en una enmienda al dictamen, y en ella se proponía que pasase los antecedentes á la Comisión de Hacienda para que ella sin recargar en este año el contingente provincial vea la manera de obtener recursos bastantes á cubrir la cifra de 250.000 pesetas en que ha de consistir el donativo.

Concedida la palabra á su autor la apoyó reproduciendo los razonamientos que ya tenía emitidos al combatir el dictamen y declaraciones partidario de la contratación de un empréstito con preferencia al recargo por contingente provincial.

El Sr. Presidente preguntó á la Comisión si admitía la enmienda, y el Sr. Aláiz, en nombre de aquélla, contestó que no la aceptaba, y habiendo sido tomada en consideración en votación ordinaria la impugnó el Sr. Bustamante, diciendo que pasando á la Comisión de Hacienda el dictamen de la provincia con la limitación de que no utilizasen el contingente, era privarla de todos los medios posibles para obtener recursos, puesto que uno obtendría en la forma de empréstito, siempre resultaba que los Ayuntamientos la habían de pagar, y si se contaba en sobrantes de futuros presupuestos, esto era una ilusión que probablemente no se realizaría.

El Sr. Fernández Núñez se lamentó de que el Sr. Bustamante disintiera de su opinión, que era la más acertada.

El Sr. Morán dijo que el primer pensamiento de la Comisión fué el del empréstito, mas habiéndose convencido de los inconvenientes que

este sistema ofrecía, no vieron otro camino expedito que el propuesto.

El Sr. Garrido dijo que no estaba conforme con el dictamen ni con la enmienda, pues por una y otro medio había de pagar el contribuyente, y éste, para la Diputación, son los Ayuntamientos, y siempre resultaba que los notas de patriotismo que resonaban en el salón iban á hacer no burlado ajeno, cuya voluntad no se había consultado, y entendía como más legal y simpático para los que han de pagar, el de que la Diputación y los Diputados gestionen todos los medios que su posición les da para que abridudose una suscripción sea ésta muy fecunda.

El Sr. Fernández Núñez combatió los razonamientos del Sr. Garrido, atribuyéndole poco entusiasmo por la Patria cuando ésta se halla en peligro, y no se fija en que todos los gastos que se voten por la Diputación son también á costa del bolsillo ajeno, porque se pagan del contingente provincial.

El Sr. Garrido rechazó la duda del Sr. Fernández Núñez sobre su patriotismo, porque conceptuaba tenerlo tan acudado como el suyo.

No habiendo más señores que hicieran uso de la palabra, se preguntó por la Presidencia si se admitía la enmienda del Sr. Fernández Núñez, para que constituyera parte del dictamen, y pedida votación nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron SI

Fernández Núñez, Manrique y García Alfonso. Total, 3

Señores que dijeron NO

Hidalgo, Argüello, Sánchez Fernández, Almuzara, Aláiz Morán, Garrido, Bello, Díez Canseco, Bustamante, Collinas, Sr. Presidente. Total, 12.

Sr. Presidente: Queda desechada la enmienda.

El Sr. Manrique usó de la palabra para explicar su voto, pues habiendo propuesto como Vocal de la Comisión el obtener los 250.000 pesetas por medio del contingente, no se opusió á que este procedimiento quedase postergado á otro mejor que ideara la Comisión de Hacienda.

A continuación se dió lectura de una proposición suscrita por los señores Hidalgo y Argüello en la que consignaba que su abstención del dictamen de la Comisión provincial ofrecía la Diputación al Gobierno todo su apoyo moral y material para el caso de declaración de la guerra é interpretado el espíritu patriótico de los habitantes de esta provincia, que están dispuestos á todo género de sacrificios y arbitrar recursos hasta donde alcancen sus fuerzas para condonar á los gastos que la defensa de los intereses de la Patria exijan. Y además se acuerda fomentar en esta provincia la Suscripción Nacional cuando el Gobierno crea que ha llegado el caso de abriría, dejando á la Comisión provincial el encargo de dirigir los medios conducentes á este objeto.

Preguntada la Comisión si la admitía, contestó negativamente, y concedida la palabra al Sr. Argüello para deferir, dijo que era muy posible que si la guerra se declarase el Gobierno procurara encauzar la suscripción en el concepto de Nacional, en vez de existir cajas diversas donde se recibieran los fondos, encontrándonos entonces con

el inconveniente de que muchos Ayuntamientos y Corporaciones de la provincia, en vez de suscribirse an la suscripción provincial, fueran á la del Estado, y cuando este caso llegara, la Diputación vería su economía en su presupuesto ó con otros medios que las circunstancias aconsejara, contribuyendo al máximo de sus fuerzas á quedar la Diputación de León ante la Patria con el prestigio que merece, por el que los Diputados provinciales deben recabar para ella.

Preguntada la Diputación si se tomaba en consideración, así se acordó en votación ordinaria.

Sr. Presidente: Pasadas las horas de Reglamento se levanta la sesión, señalando como orden del día para la inmediata el debate y demás asuntos pendientes.

León 14 de Abril de 1898.—El Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Pólvoras y materias explosivas

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en orden fecha 11 del actual, me participa que la Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que la están conferidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Celedonio San José y á D. Caspar Campomanes Aguiar para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre di las materias y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizados por dicho Centro los individuos mencionados para desempeñar el citado cargo, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia.

León 16 de Mayo de 1898.—R. F. Riero.

Timbre del Estado

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, en comunicación fecha 6 del actual, me participa que la Compañía arrendataria con fecha 27 de Abril último ha declarado cesante á D. Jacinto Pía y Santos Paez en el cargo de Inspector técnico de la renta del Timbre del Estado en la región de Valladolid, por haber sido nombrado para igual destino en la provincia de Pontevedra.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

León 16 de Mayo de 1898.—R. F. Riero.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, en comunicación fecha 6 del actual, me participa que la Compañía arrendataria ha nombrado Inspector técnico de la renta del Timbre del Estado en la región de Valladolid, que comprende de las provincias de León, Oviedo, Palencia y Valladolid, á D. Daniel Puga; y habiendo sido continuado el indicado nombramiento por la representación del Estado cerca de la misma, se publica por medio del Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.
 León 16 de Mayo de 1898.—E. F. Riero.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre aserinato, contra José Vazquez Ramos, procedente del Juzgado de Sahagún, la que ha de verse en dicho periodo; habiéndose señalado el día 28 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecondad

- D. Pedro Antón Baños, de El Burgo
- D. Siro García, de Sahagún.
- D. Ildefonso Vidanes, de idem.
- D. Saturnino González, de Galleguillos.
- D. Pablo Medina, de Castromudarra.
- D. Joaquín Alonso, de Sahagún.
- D. Hilarión Baños, de El Burgo.
- D. Dionisio del Corral, de Sahagún.
- D. Rufino Cande, de idem.
- D. Domingo Antón, de Sahelices.
- D. Ventura de las Heras, de Villaselán.
- Pedro Borge, de Grajal.
- D. Florencio Fernández, de Corcos
- Palpa Blanco, de Sahagún.
- D. Antonio Franco, de idem.
- D. Luis Lagartos, de idem.
- D. Angel López, de Joara.
- D. Miguel Campos, de Santa María del Río.
- D. Agapito Lazo, de Escobyt.
- D. Mariano Vidanes, de Sahagún.

Capacidades

- D. Esteban Fernández, de Sahagún.
- D. Tomás Villa, de id.
- D. Victor Miguél, de id.
- D. Serafin Largo, de id.
- D. Francisco Cuesta, de Villodiego
- D. Enrique Muñin, de Mozos.
- D. Mariano Ramos, de Villanueva
- D. Bautista Calvo, de Valdepolo.
- D. José Gutiérrez, de Joarilla.
- D. Gregorio Fernández, de Villaselán.
- D. Vicente Sandoval, de El Burgo
- D. Ezequiel Montenegro, de Sahagún.
- D. Mateo Antón, de Sahelices.
- D. Sixto Misiogo, de Sahagún.
- D. Baltasar Fernández, de Cen.
- D. José Fernández, de Sahagún.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecondad

- D. Ramón Medina, de León.
- D. Vicente González, de id.
- D. Tomás San Juan, de id.
- D. Teófilo Ramos, de id.

Capacidades

- D. Joaquín Rodríguez del Valle, de León.
 - D. Rutilio Fernández Llamazares, de idem.
- Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 47 de la citada ley.
 León 28 de Abril de 1898.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Armunia

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este Municipio para el año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes que en el figurau puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, y pasado dicho plazo contabido no les serán atendidas.

Armunia 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

D. Pablo Teñón Moral, Alcalde consistorial del Ayuntamiento de Trabadelo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento, y no habiendo dado resultado total para cubrir el cupo de consumos los encabezamientos ó concertos voluntarios, el día 2º de los corrientes tendrá lugar la primera subasta para el arriendo de los derechos de consumos de varios pueblos de este distrito, con exclusión en las ventas al por menor de los líquidos y carnes vacunas, lanares y cabras en fresco, y la sal, y á venta libre las demás especies, durante el año económico de 1898 á 99.

La subasta se celebrará en la sala consistorial, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento; dará principio á la una de la tarde y terminará á las tres, á menos que se liciesen posturas, dejándose al pliego de condiciones, tarifa de derechos exigibles y precios de venta que constan en el expediente que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el sistema de pujas á la baja.

El importe del remate de todas las especies objeto del arriendo, es el de 8.183 pesetas 2 céntimos, no admitiéndose en la primera subasta posturas que no cubran el precio marcado por derechos y recargos á cada especie y aceptan los de expendición.

Para tomar parte en la subasta será preciso la consignación previa en la Caja de depósitos en la Depositaria municipal ó en la mesa de la Comisión arrendadora del importe del 2 por 100 del valor de la especie ó especies que se arriendan, cuyo remate se podrá hacer de todas las especies en conjunto ó por ramos; la fianza definitiva será por el importe de la cuarta parte del remate, en metálico, efectos públicos, ó convenidos de arriego á satisfacción del Ayuntamiento.

Trabadelo á 15 de Mayo de 1898.—Pablo Teñón.

Alcaldía constitucional de Otero de Escarpizo

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumo sobre el vino, aguardiente y vinagre, y carnes de todas clases que se consuman ó veudan en este término municipal en el próximo año económico de 1898 á 99, se anuncia la primera subasta que tendrá lugar en la casa consistorial, y ante la Comisión nombrada al efecto, el día 29 del corriente, de dos á

cuatro de la tarde, bajo el sistema de pujas á la baja y el tipo de 2.500 pesetas los líquidos, y 700 pesetas las carnes de todas clases; cuyos subastas han de hacerse por ramos separados, según el pliego de condiciones formado que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las personas á quienes interesó puedan enterarse.

Será requisito indispensable para toda persona que quiera licitar, la consignación del 2 por 100 de los tipos señalados, bien acrediten haberlo hecho en la Sucursal de la provincia ó en la Depositaria municipal, ó cumplan este requisito ante la Comisión encargada de la subasta, en la primera hora.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 5 del próximo Junio, y á la misma hora, con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado para la primera en el ramo de líquidos.

La fianza provisional que han de prestar los arrendatarios consistirá en el 20 por 100 en metálico, ó bien que sean garantizados por persona de responsabilidad á satisfacción de la Corporación.

Otero de Escarpizo 13 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Sebastián Cordero.

Alcaldía constitucional de Sobradia

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa de consumos para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal del próximo ejercicio de 1898 á 99, después de agotados cuantos recursos autoriza la ley.

Los vecinos contribuyentes que se consideren agraviados con la propuesta, pueden interponer sus reclamaciones ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial.

Sobradia 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Bello.

Alcaldía constitucional de Gradefes

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día de hoy para el arrendamiento en venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal común que han de consumirse en este Ayuntamiento en el ejercicio próximo de 1898 á 99, se anuncia otra segunda para el día 23 del actual, y hora de las once de la mañana, con las mismas formalidades y aumento en los precios de un 10 por 100; y si ésta no diere resultado se celebrará una tercera y última el día 4 del próximo mes de Junio, y hora de las diez de la mañana, sirviendo de tipo en esta última las dos terceras partes de las anteriores.

Gradefes 14 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Nicolás.

Alcaldía constitucional de Boñar

El día 8 del próximo mes de Junio, á las diez en punto de la mañana, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento, ante el señor

Alcalde ó Concejal en quien delegue, la subasta de la mitad de la casa consistorial, con arreglo al pliego y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Boñar 10 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el año económico de 1898-99, se expone al público por término de ocho días, en las Secretarías respectivas, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes por indicado concepto puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

- Destriana
- Gordaliza del Pino
- Vegarrienza
- Cacabelos
- Armunia
- Cabrillanes

Se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días respectivamente, en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se designan, la matrícula industrial formada para el año económico de 1898 á 99, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinada por los que crean conveniente; pues pasado dicho término, no será oída ninguna reclamación.

- Regueras de Arriba y Abajo
- Noceda
- Destriana
- Almazra
- Lucilla
- Gordaliza del Pino
- Cacabelos
- Santa Marina del Rey
- Cabrillanes
- Boñar
- Cistierna

Por término de ocho y quince días respectivamente se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que al final se designan el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año económico de 1898 á 99, con el objeto de oír reclamaciones.

- Cistierna
- Villanueva de las Manzanas
- Regueras de Arriba y Abajo
- Gordaliza del Pino
- Boñar
- Cabrillanes

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1898 á 99, se halla expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra el mismo padrón interponerse; pues pasado el plazo señalado no será atendida.

- Cistierna
- Villanueva de las Manzanas
- Regueras de Arriba y Abajo
- Cabrillanes
- Noceda
- Destriana
- Gordaliza del Pino
- Santa Marina del Rey
- Cabrillanes
- Los Barricos de Luna
- Boñar

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, desde su inserción en el **Boletín oficial** de la provincia, para que en dicho plazo puedan examinarse y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Santa Cristina 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Joaquín Alvarez

Partido judicial de Villafranca

Repartimiento de los gastos comprendidos en el presupuesto que ha de regir en el año económico de 1898 á 99, bajo las bases de contribuciones directas que cada Ayuntamiento del partido satisface al Tesoro:

Ayuntamientos	Contribución para el Tesoro	Contribución que corresponde á cada Ayuntamiento para gastos carcelarios
	Pesetas	Pesetas
Arganza.....	12.409	527
Balbos.....	5.768	232
Burjas.....	8.730	266
Berlanga.....	4.457	190
Cacabelos.....	13.921	592
Campoozaya.....	7.469	318
Candis.....	8.662	368
Carracedelo.....	12.484	531
Corullón.....	11.902	505
Fleberu.....	10.074	426
Oncina.....	8.322	354
Paradaseca.....	8.043	342
Paranzanes.....	6.243	276
Sobrado.....	5.879	250
Sacedo.....	5.774	245
S. Martín Morceda.....	9.341	397
Trabadelo.....	7.659	326
Vega Espinareda.....	9.688	412
Vega Valcarlos.....	11.810	506
Villadeobanos.....	12.054	512
Villafranca.....	31.105	1.308
Totales.....	209.538	8.903

Villafranca 4 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Eduardo Franco.

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Por el Comandante del Puerto de la Guardia civil de esta villa, y providencia del Juzgado municipal, han sido entregados en esta Alcaldía los efectos siguientes:

Un caballo, entero, cebrado, de pelo castaño oscuro, 7^o cuartas de alzada próximamente, patizalado del pie derecho, estrallado y bebedero blanco; un albardón, tres mantas de aparejo, una piel de lana, dos almohadas, dos vestas, una boina, unas botinas y un puño de bastón.

Lo que he dispuesto se anuncie en el **Boletín oficial** de esta provincia para que la persona que se crea dueña de dicho caballo y efectos, comparezca á recogerlos en esta Alcaldía previa la justificación necesaria hasta el día 30 del corriente mes; en la inteligencia que de no presentarse persona alguna á dicho objeto, se procederá á su venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 4 de Junio siguiente, á las cuatro de la tarde, en esta casa consistorial, bajo mi presidencia ó persona en quien delegue, previa la tasa-

ción que al efecto se practicará por personas paritas; teniendo entendido que el exceso que resulte después de satisfechos todos los gastos, se ingresará en poder de la Sociedad protectora de animales.

Cacabelos 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Alberto Baigoma.

Alcaldía constitucional de Paradaseca

Desde esta fecha y por término de diez días estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el próximo año económico de 1898 á 99, y por ocho días el padrón de edificios y solares del citado año económico.

Paradaseca 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Miguel Díaz.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

Formados el proyecto del presupuesto municipal ordinario, el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio que han de regir en el próximo ejercicio de 1898 á 99, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el **Boletín oficial** de la provincia, á fin de que durante los cuales puedan examinarse los contribuyentes de este Municipio y formular las reclamaciones que contra dichos documentos se les ofrezcan; pues transcurrido dicho término no serán atendidas y se remitirán á la Superioridad para su aprobación, si la merecen.

Vega de Espinareda 13 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Isidoro Fernández.

Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y por renuncia del que la desempeñaba, acordó anunciar vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con más otros emolumentos consignados en presupuesto.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias debidamente documentadas en el Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el **Boletín oficial**; pues pasado dicho término se procederá en el aspirante que á juicio de la Corporación reúna más méritos para el desempeño del citado cargo.

Vega de Espinareda 12 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Isidoro Fernández.

Alcaldía constitucional de Moínaseca

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial, formados para el próximo año económico de 1898 á 99, así como también el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico citado; durante cuyo término se podrán hacer las reclamaciones que los vecinos y contribuyentes crean convenientes; pues pasado

dicho plazo, que principiará á contarse desde la publicación del presente en el **Boletín oficial** de la provincia, no serán atendidas.

Moínaseca 9 de Mayo de 1898.—Leopoldo Castro.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Por el término de quince días se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento, padrón de cédulas personales y matrícula industrial para el año económico de 1898 á 99, á fin de que se puedan oír de los mismos y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Carracedelo 11 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Alcaldía constitucional de Villamol

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución por los conceptos de rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1898 á 99, se hallan de manifiesto las operaciones en la casa consistorial, por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones de agravio á los que se crean perjudicados; en la inteligencia que si no lo verifican en dicho término no les serán admitidas.

Villamol 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Isidoro Rojo.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Habiéndose terminado los documentos que á continuación se expresan, correspondientes al año económico de 1898 á 99, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que las personas que lo crean conveniente puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones sean justas; pasada dicho plazo no serán oídas:

- El padrón de edificios y solares.
 - El padrón de cédulas personales.
 - El proyecto de presupuesto municipal; y
 - La matrícula industrial.
- Palacios del Sil 8 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

JUZGADOS

D. Jerónimo López Fernández, Juez municipal de Castrillo de la Valduerna.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Fuertes Mendalla, vecino de Luyego de Somoza, de cincuenta pesetas, réditos de tres años, á razón del doce por ciento, costas y gastos, que le adeuda D. Antonio Arca, vecino de este pueblo, se saca á pública subasta los bienes que le fueron embargados, que con su tasación son los siguientes:

- 1.º Una suerte, en término de este pueblo de Castrillo, si pago del soto, de cubita de un homino y Coleman de trigo: linda por el Nacione, con otra de Nicolás Fernández; Mediodía, con campo común; Poniente, otra de Vicente López Rincón, y Norte, otra de Cayetano Morán, vecinos de dicho pueblo; tasada en cien pesetas.
- 2.º Otra suerte, en dicho térmi-

no y sitio, ado llaman el Real, do cubida de dos colmillos de trigo: linda Nacione, con campo de Desiriana; Mediodía, otra de Francisco López Alvarez; Poniente; otra de Jerónimo López Fernández, y Norte, otra de Leon Iglesias, vecinos de dicho Castrillo; tasada en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día diez del próximo Junio, á las diez de la mañana; no boudo los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado para poder hacer postura el diez por ciento de su tasación, sin cuyo requisito no será admisible, como igualmente si no cubren las dos terceras partes de aquella. Se advierte que el remate no ha de confirmarse con testimonio del acta de remate, puesto por este Juzgado, por no haberse suplido los títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Castrillo de la Valduerna á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Jerónimo López.—Nicolás Fernández, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo.

Hago saber: Que el día 13 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en Factoría de subsestancias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieren se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los veedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Mayo de 1898.—Juan Rodríguez Cañá.

Artículos que deben adquirirse

- Cebada de primera clase.
- Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.
- Leña de tajo ó roble.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO,
MÉDICO-OCULISTA,
permanecerá en León todo el mes de Junio, Hotel Rueda.

LEÓN: 1898

Imprenta de la Diputación provincial